

Panamá, 8 de enero de 1999.

Arquitecto

SEBASTIAN E. PANIZA P.

Director Nacional de Patrimonio Histórico-INAC.

E. S. D.

Señor Director:

En atención a Nota DNPH-653 fechada 10 de noviembre de 1998, recibida en este Despacho el 17 del mismo mes, en la cual nos eleva Consulta en relación con el status legal del área adyacente a la propiedad del antiguo Club Unión de Panamá, posteriormente Club de Clases y Tropas y actualmente Propiedad Privada, dado que se han presentado consultas para agregarle a la construcción algunas adiciones, y por razón de que, las normas vigentes establecen que al realizar rehabilitación de los inmuebles en el Casco Viejo, no se puede alterar la volumetría que ya existe por lo cual no se debe adicionar ningún volumen o construcción que altere lo ya existente.

A objeto de ofrecer nuestras orientaciones jurídicas, revisaremos las normas que guardan relación con el tema planteado.

Hemos examinado el contenido de la Ley No.91 de 22 de diciembre de 1976, ¿Por la cual se regulan los Conjuntos Monumentales Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá; modificada por el Decreto Ejecutivo No.78 de 26 de diciembre de 1979, publicada en Gaceta Oficial No.18.985; Resolución No.75-90 de 13 de diciembre de 1990, por la cual se aprueba Norma Especial para el Corregimiento de San Felipe, publicada en Gaceta Oficial No.21.835 de 23 de julio de 1991; Resolución No.124-94 de 18 de agosto de 1994, ¿Por la cual se reglamenta el uso del litoral¿, publicada en Gaceta Oficial No.22.614 de 2 de septiembre de 1994; Resolución No.44-97 de 28 de mayo de 1997, ¿Por la cual se modifican y adicionan nuevas disposiciones urbanísticas a la Resolución No.75-90 de 13 de diciembre de 1990, que establece la norma especial para el Corregimiento de San Felipe, ciudad de Panamá¿, publicada en Gaceta Oficial No.23.303 de 5 de junio de 1997; Decreto Ley No.9 de 27 de agosto de 1997, ¿Por medio del cual se establece un régimen especial de incentivos para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, publicado en Gaceta Oficial 23.366 de 30 de agosto de 1997.

En este orden, a la luz de la Ley 91, artículo 1, se consideran Conjuntos Monumentales Históricos las ciudades y todo grupo de construcciones y de espacio cuya cohesión y valor desde el punto de vista ecológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio-cultural, constituyen testimonio del pasado de la Nación Panameña.

Siguiendo este orden de ideas, se trata según se informa de efectuar algunas adiciones en una propiedad ubicada dentro del conjunto de monumentos históricos del Casco Viejo, para cuyo examen debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 91 ibídem, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley No.9 de 27 de agosto de

1997, ¿Por medio del cual se establece un Régimen Especial de Incentivos para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá¿. Este artículo es del tenor siguiente:

¿Artículo 2: Se modifica el artículo 37 de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976 para que quede así:

Artículo 37: El Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá estará comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo desde la playa con rumbo NO, hasta encontrarse con la calle 15 Oeste, siguiendo a lo largo de la calle 15 Oeste, hasta su intersección con calle C; desde este punto con rumbo E, siguiendo calle C, hasta su intersección con calle 14 Oeste, desde este punto con rumbo NO, siguiendo calle 14 Oeste, hasta su intersección con calle D; desde este punto con rumbo NE, hasta su intersección con la Avenida Central; desde este punto con rumbo NO, siguiendo la Avenida Central, hasta su intersección con calle 13 Este; desde este punto siguiendo con rumbo NE, hasta su intersección con la Avenida Eloy Alfaro; desde este punto con rumbo NO, siguiendo la Avenida Eloy Alfaro, hasta su intersección con la calle 15 Oeste; desde este punto con rumbo NE, siguiendo la Avenida Eloy Alfaro hasta su intersección con la Fábrica de Hielo y el Muelle de Servicios Pesqueros; y desde este punto con rumbo SE, hasta llegar al mar.

Se entenderá que forman parte de este Conjunto Monumental Histórico todos los monumentos, terrenos, plazas, murallas, edificaciones, sean en tierra firme o extensiones sobre el mar, y en general, todo el espacio físico que va desde la limitación establecida por este artículo hasta el mar que constituye su entorno¿. (Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Tal como puede observarse, en la norma reproducida se establece claramente el área que comprende el denominado ¿Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá¿, agregándose en la parte final que todos los monumentos, terrenos, plazas, murallas, y edificaciones en tierra firme o en el mar que bordee su entorno, quedan comprendidos en dicho conjunto monumental histórico.

Es conveniente, señalar que para restaurar una construcción ubicada dentro de los linderos arriba descritos, deben atenderse los principios de restauración conforme quedó establecido en la Ley 9, in comento en sus artículos 3,4,5,6, y 7; los cuales efectúan clasificación y procedimientos que deben seguirse para el remozamiento de las diferentes edificaciones existentes en dicha área.

Es también menester recordar que toda autorización que se otorgue para el uso, aprovechamiento o cualquier obra dentro de los conjuntos monumentales debe efectuarse conforme los principios de conservación y seguridad de los bienes declarados monumentos históricos, evitando al mínimo la posibilidad de su deterioro.

En base a estos principios se han elaborado diversos instrumentos jurídicos que tienen por finalidad, la preservación del valor histórico y arquitectónico de tales conjuntos monumentales ubicados dentro del Casco Antiguo del Distrito de Panamá , como es el caso de la Resolución No.44-97 de 28 de mayo de 1997, ¿a través de la cual se modifica y adicionan nuevas disposiciones urbanísticas a la Resolución No.75-90 de 13 de diciembre de 1990, que establece la Norma Especial para el corregimiento de San

Felipe, ciudad de Panamá.¿ Esta normativa prevé el aumento de densidad de población permitida en el Corregimiento de San Felipe, a fin de propiciar la rehabilitación de los inmuebles existentes en el Conjunto Monumental Casco Viejo, siempre que ésta se encuentre acorde y no desvirtúe los valores intrínsecos de carácter histórico, arquitectónico o artístico del inmueble a restaurar.

En cuanto al status legal del área adyacente a la propiedad del antiguo Club Unión de Panamá, posteriormente Club de Clases y Tropas, debe atenderse lo dispuesto en la Ley 14 de 1982, artículos 39 y 40 y también en la Resolución No.124-94 de 18 de agosto de 1994 a través de la cual se reglamenta el uso del litoral. Esta resolución fue emitida por el Ministerio de Vivienda, en uso de sus facultades legales que le permiten proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo y vivienda. Como quiera que la Dirección de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibe frecuentemente solicitudes de uso de playas y riberas del litoral de las costas de las áreas urbanas del país, se ha resuelto por medio de la resolución mencionada ¿restringir el área del litoral, comprendido desde el inicio de la Avenida de los Poetas, incluyendo el Casco Viejo hasta la desembocadura del Río Abajo¿ y, adicionalmente, ha dispuesto que ¿Todas las solicitudes relacionadas al uso del litoral en otras áreas del país, deben ser analizadas en forma coordinada por las instituciones que de una u otra forma, tienen ingerencia en el tema, las cuales conformarán los diversos Comités de Urbanismos en las principales ciudades del país¿.(Lo subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Todo lo expuesto, nos lleva a concluir que ciertamente, el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, constituye un conjunto monumental histórico de la República, tanto por su valor arquitectónico como por su valor estético, por lo cual las estructuras existentes en dicho perímetro deben ser conservadas al máximo, tratándose de cuidar lo histórico y arquitectónico de la edificación. Por ello, toda obra de remodelación, reparación o conservación ha de efectuarse siguiendo los procedimientos que prevé la Ley en ese sentido, es decir, corresponde a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura realizar la clasificación de las edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo de la Ciudad, para definir los elementos del valor del bien inmueble, y asegurar su adecuación de manera que no pierda su estructura original, ya que dicha clasificación determinará el grado de intervención permitido en la restauración de todas las edificaciones ubicadas en el área del Casco Antiguo de la Ciudad.

En lo que concierne al área adyacente al inmueble del Antiguo Club Unión, ahora Club de Clases y Tropas, se entiende de las normas copiadas que ésta forma parte del Conjunto Monumental Histórico a tenor del artículo 2 de la Ley 9 pre-inserto, que literalmente señala: ¿Se entenderá que forman parte de este Conjunto Monumental Histórico todos los monumentos, terrenos, plazas, murallas, edificaciones, sean en tierra firme o extensiones sobre el mar y, en general, todo el espacio físico que va desde la delimitación establecida por este artículo hasta el mar que constituye su entorno.¿ De allí entonces, que al realizar cualquier obra de remozamiento en dicha área deberán tenerse en cuenta las normas antes mencionadas, de lo contrario se autoriza la aplicación de las sanciones correspondientes.

Con la pretensión de haber contribuido en algo en la aclaración de las interrogantes formuladas, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿